**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2018, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “MERITORIOS” A “PRACTICANTES JUDICIALES”.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**: De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 67 y 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; artículo 9 fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, El Pleno del Consejo está facultado para expedir acuerdos generales, para el ejercicio de sus funciones administrativas.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 8 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, son facultades del Consejo vigilar y administrar los recursos del Poder Judicial, la disciplina, vigilancia y la implementación de la carrera judicial.

**TERCERO**: Con el propósito de reorganizar la actividad de estudiantes y pasantes de educación superior de las carreras en ciencias sociales y humanidades, que realizan en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con carácter temporal, como parte de su profesionalización a fin de obtener conocimientos teóricos, prácticos y crecimiento personal para el desempeño de su profesión, a quienes generalmente se les conoce como “meritorio” cuya actividad ayuda en el dinamismo de las funciones administrativas, se considera necesario que dichas actividades sean reguladas mediante acuerdo que emita el Consejo de la Judicatura, en razón que no existe disposición legal al respecto.

**CUARTO:** Es importante destacar el Acuerdo General número 21/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de julio del año dos mil trece, que tuvo como última reforma la de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero del mismo año, en cuyo punto tercero establece:

“*Con el propósito de dignificar la labor de aquéllos que quieran” “incorporarse a la función judicial, se propone eliminar y prohibir la figura” “del "meritorio que, real o aparentemente está sometido a un servicio de” “aprendizaje al realizar actividades propias del servicio judicial sin recibir” “remuneración alguna ni prestaciones que la ley concede, lo cual vulnera” “los derechos laborales otorgados en el Estado constitucional de derecho” “que debe prevalecer en el régimen jurídico, político y social en nuestro” “país. A mayor abundamiento, la figura del meritorio genera inseguridad “ “y responsabilidad laboral, al crear falsas expectativas; falta de control y” “seguimiento, ya que no están sujetos a una supervisión; e incluso” “puede propiciar la corrupción. Con el fin de legitimar esa fuerza de trabajo” “no remunerado, se prohíbe la figura del meritorio en los órganos” “jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, para” “establecer en su lugar, al participante del Programa de Prácticas” “Judiciales con el propósito de aprender el procedimiento, trámite” “y destreza en el trabajo jurisdiccional”.*

**QUINTO:** Derivado de lo expuesto en los puntos anteriores se considera procedente unificar el criterio del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala con el emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de cambiar el término de “meritorio” por el de “practicante judicial”, entendido este último como el estudiante o pasante que auxilia en las actividades administrativas inherentes a la función jurisdiccional, que no recibirá remuneración ni prestación alguna, tarea que realiza con el propósito de aprender el procedimiento jurisdiccional, a fin de adquirir práctica, experiencia y destreza en el desarrollo de acciones que reforzaran su desarrollo profesional.

**SEXTO:** Con la finalidad de regular la figura de prácticas judiciales es conveniente emitir Lineamientos Generales que se expidan para tal efecto, en el plazo y términos que fije este Consejo de la Judicatura del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 67 y 68 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; artículo 9 fracción III del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es procedente eliminar la figura de “meritorio” y a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo sustituirlo por el término de “practicante judicial”, figura que se normará con base en el presente Acuerdo y Lineamientos Generales que se expidan por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente acuerdo general entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese este acuerdo en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO:** Las personas que fungen como “meritorios” al momento de expedir el presente acuerdo se les cambiara la denominación al de “Practicante Judicial” en términos del presente acuerdo, y quedaran sujetos a los Lineamientos que se expidan.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada celebrada el trece de junio del año dos mil dieciocho.